



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal (Resp.Médica) Rad. 68001-31-03-004-2019-00006-00

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. De las objeciones al juramento estimatorio propuestas, conforme ordena el artículo 206 del CGP, se corre traslado y se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación – demandante-, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, aclarando que la objeción procede únicamente para los perjuicios materiales o patrimoniales, asunto que éste que se decidirá al momento de dictar sentencia.
2. Concluido el anterior término, por Secretaría procédase conforme dispone el artículo 370 del CGP en relación con la totalidad de excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f852c20c381af6860ade45e83a548ef58f891657fc8ee93f4caab113ba41d5a

Documento generado en 22/09/2020 11:18:00 a.m.